

## ACTA

**□ AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA VISTA- POR LA SEGUNDA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA- DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA EN CAUSA RIT 407 – 2019, RUC 1900529953-8, ROL CORTE N° 627-2021 REF.**

Siendo las 9.22 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia con la asistencia de la Ministra y Presidenta de Sala Sra. María Soledad Piñeiro Fuenzalida, Ministro Sr. Luis Aedo Mora y Abogado Integrante Sr. Luis Galdames Bühler

Se presenta a alegar por la Defensa el abogado don Javier Cardemil, por el Ministerio Público el abogado don Eric Aguayo y por la parte querellante el abogado don Pablo Montesinos, en representación del Consejo de Defensa del Estado.

La Sra. Presidenta de la Sala ofrece la palabra para que expongan su alegato.

Alega en primer término el recurrente, quien apeló en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha 8 de septiembre de 2021 por el Tribunal de Garantía de La Unión, en cuanto por ella mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva respecto del imputado José Rodrigo Martínez Escalona, formalizado por el delito de malversación de caudales públicos. Considera que de los antecedentes allegados a la carpeta de investigación del Ministerio Público no es posible sostener que la libertad de su representado sea un real peligro para la seguridad de la sociedad. Pide se revoque la resolución apelada y en su lugar se sustituya la prisión preventiva por otras medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal o, en subsidio, se declare que la causal de la prisión preventiva es el peligro de fuga.

Luego alega el Ministerio Público y solicita se confirme la resolución apelada por encontrarla ajustada a derecho y comparte los argumentos del Tribunal para ello. Estima que concurren los parámetros de peligrosidad que contempla el artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la medida cautelar decretada, existiendo antecedentes suficientes para dar por acreditado el delito y la participación del imputado en él.



Posteriormente alega la parte querellante, quien pide se confirme la resolución recurrida, compartiendo los fundamentos del Ministerio Público expuestos en audiencia y estimando que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

Los abogados hacen uso de su derecho a réplica, insistiendo en sus planteamientos.

La Sra. Presidenta de la Sala da por terminada la intervención, comunica y da lectura a la siguiente resolución:

**VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes y lo expuesto por los intervinientes, se **CONFIRMA** la resolución apelada de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno y, en consecuencia, se mantiene la medida cautelar de prisión preventiva.

Se previene que el Ministro Sr. Aedo y el Abogado Integrante Sr. Galdames, están por señalar la posibilidad de estudiar la modificación de la causal de peligro para la seguridad de la sociedad a peligro de fuga.

Comuníquese.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

**RoI N° 627-2021 REF.**

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. **Sr. Alejandro Clunes Muñoz, Relator.**

En Valdivia, a dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. **Sr. Juan Vio Vargas, Secretario Titular.**



Alejandro Alberto Clunes Munoz  
Fecha: 16/09/2021 11:04:46



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.